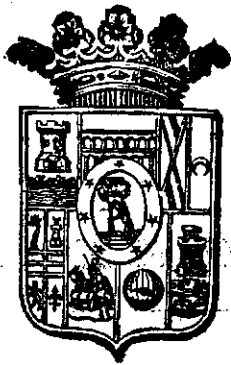


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 9.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada que eleva a este Ministerio Victoriano Lapuerta Martínez, padre del mozo Demetrio Lapuerta Martínez, núm. 2 del sorteo para el reemplazo de 1902, cupo de Cándido Chera, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de fecha 11 de Abril último, por el que se dispuso que por el Ayuntamiento de la citada localidad se procediese a revisar en el corriente año la excepción de hijo único de padre pobre y sexagenario.

Resultando del expediente que el interesado alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados en el año de su reemplazo, y reprodujo en las revisiones de 1903, 1904 y 1905, la excepción que en el actual se pretende revisar; que en 1902 no se instruyó por el Ayuntamiento expediente alguno para oír fallar dicha excepción; que fué declarado corto de talla, y, previo reconocimiento facultativo del que resultó padecer raquitismo se le conceptuó excluido temporalmente, como comprendido en el núm. 113 del orden de la clase 2.ª, limitándose la Comisión mixta a revisar la exclusión por falta de talla; que en 1903 fué instruido expediente para acreditar los extremos de la excepción alegada, declarado excluido temporalmente y soldado condicional por el Ayuntamiento, y excluido temporalmente por esa Comisión por haberse dejado en suspenso la observación del padre, acordada en vista del informe de los Vocales Médicos de la misma para determinar si se hallaba ó no impedido para el trabajo, y que en la revisión de 1904, por haber

alcanzado el mozo la talla necesaria para activo, fué oída y otorgada la excepción, confirmando en la de 1905 sin comprobación del impedimento del padre, por ser ya éste sexagenario.

Fundá el acuerdo recurrido esa Comisión mixta en la circunstancia de no haber sido otorgada al mozo la excepción de que se trata hasta la revisión de 1904, entendiéndose que si bien venía alegándose desde 1902 y parecía oportuno conocer de ella al desaparecer la excepción que disfrutaba, podía considerarse al interesado desistido de aquélla por no haberla justificado en 1902, ni consentido se llevara a cabo la comprobación del impedimento del padre para el trabajo de 1903.

Considerando que alegada por el interesado, en el año de su reemplazo, la excepción legal que le asistía, no puede imputarse al mismo la falta de justificación, como esa Comisión mixta pretende, toda vez que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 93 de la ley de Reclutamiento, el mozo declarado excluido total ó temporalmente por corto de talla deberá justificar la excepción alegada en el caso de que al ser reconocido ante la Comisión mixta en virtud de reclamación fuere declarado con talla suficiente, circunstancia que no ha concurrido en el año del reemplazo ni en la revisión de 1903.

Considerando que no es posible, atendiendo al espíritu equitativo y justo de la ley, hacer de peor condición a los mozos que no alcanzando la talla suficiente, ó hallándose inútiles por defecto físico en el año de su reemplazo, se encuentren además, por razones de familia, en condiciones de que les sea otorgada alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley, que aquellos que, reuniendo las condiciones físicas que la ley exige para determinar su utilidad para el servicio activo del Ejército, sean declarados soldados condicionales por asistirles algunas de dichas excepciones, puesto que éstos quedan únicamente sujetos a revisar sus excepciones en los tres años sucesivos al reemplazo, y en aquéllos podría darse el caso, si se declarase desaparecida la causa de la exclusión en la última revisión, de quedar obligados a revisar la excepción alegada durante otros tres años.

Considerando que en tales circunstancias resultarían los primeros notablemente perjudicados por causas ajenas a ellos,

que no pueden evitar que de las operaciones de talla y reconocimiento resulten inútiles, quedando, en su consecuencia, sin oír y fallar la excepción ó excepciones alegadas:

Considerando que fijadas por la ley las tres revisiones sucesivas al año del reemplazo, y preceptuado en su art. 90 que si en las mismas fuere confirmada la excepción otorgada permanecerán los interesados como reclutas en depósito, no es dado admitir, por equidad, la posibilidad de que un mozo excluido por corto de talla ó defecto físico, y el que asiste excepción alegada en tiempo oportuno, sea declarado soldado después de transcurrir para los mozos de su mismo reemplazo que alegaron solamente excepción las tres revisiones legales si en alguna de ellas se declarase desaparecida la causa de exclusión de aquél, y comenzadas las revisiones de la excepción, ésta cesase por fallecimiento de la persona que la producía ó por otra causa cualquiera;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que cuando un mozo alegue en el año de su reemplazo y reproduzca en los sucesivos alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley, y tallado y reconocido fuere conceptuado y clasificado como excluido temporalmente del servicio militar, en virtud de las prescripciones del art. 83 de la misma, si en alguna de las tres revisiones de la exclusión alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuere conceptuado útil, según el caso, se tendrá por revisada la excepción, a los efectos de la ley, en los años en que lo fué la exclusión, siempre que justifique que en el año de su reemplazo y en los de las revisiones transcurridas reunía las circunstancias necesarias para que la excepción alegada le fuese concedida con arreglo a los preceptos de la ley; y

2.º Que, en su consecuencia, el mozo Demetrio Lapuerta Martínez debe justificar ante la Comisión mixta que en 1902, en la fecha de la clasificación y declaración de soldados, y en la de la revisión de 1903, reunía las condiciones que la ley señala para ser exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 87 de la misma, declarándose, en caso favorable, por esa Comisión mixta, terminadas las revisiones legales con la del año de 1905.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1906.

DAVILA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Soria.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría

No habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de convocatoria a la Junta municipal para celebrar sesión el día 1.º del corriente, el Excmo. Sr. Alcalde ha acordado anular dicha convocatoria y citar a la referida Junta para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 6 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de carbones y leñas para la calefacción de las Oficinas municipales, durante el año de 1907.

Otro disponiendo se amplie en la cantidad de 30.000 pesetas, el concepto del capítulo 4.º, art. 2.º (personal jornalero eventual) del presupuesto vigente de la primera Zona del Ensanche, por medio de la oportuna transferencia de crédito.

Otro disponiendo la jubilación de un Maestro auxiliar de las Escuelas municipales.

Otro disponiendo la concesión de un crédito de 40.000 pesetas con cargo al capítulo de Improvisos, para atenciones de la crisis obrera, y con destino exclusivo a la continuación de las obras del Parque del Oeste.

Comunicación del Gobierno civil, por la que se estima un recurso interpuesto contra acuerdo de la Junta municipal, revocatorio de otro del Ayuntamiento que eximió del pago de derechos de construcción las obras del Asilo de Santa Cristina, y se confirma en consecuencia el referido acuerdo municipal.

Dictamen de la Comisión nombrada para el examen de las cuentas generales del Ensanche, correspondientes al año 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PROVINCIA DE MADRID

AÑO FORESTAL DE 1906-1907

En los dias y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que en el mismo se mencionan.

APROVECHAMIENTOS DE PASTOS

Table with columns: Numero del catastro, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, CABIDA (Hectáras), CLASE DE GANADO (Mayor, Lanar, Cabrio, Cerda), TASACIÓN (Pesetas), DURACION DEL DISFRUTE, FECHAS DE LAS SUBASTAS (Día, MES, Hora).

(A) Esta subasta será doble y simultánea en la Delegación de Hacienda y en la Casa Ayuntamiento de San Agustín.

Table with columns: Numero del catastro, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, CABIDA (Hectáras), CLASE DE GANADO (Mayor, Lanar, Cábrio, Cerda), TASACIÓN (Pesetas), DURACION DEL DISFRUTE, FECHAS DE LAS SUBASTAS (Día, MES, Ho).

LEÑAS

Table with columns: Numero del catastro, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA (Hectáras), ESTREPOS, TASACIÓN (Pesetas), DURACION DEL DISFRUTE, FECHAS DE LAS SUBASTAS (Día, Mes, Hora).

FRUTO DE BELLOTA

Table with columns: Numero del catastro, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA (Hectáras), HECTOLITROS, TASACIÓN (Pesetas), DURACION DEL DISFRUTE, FECHAS DE LAS SUBASTAS (Día, Mes, Hora).

## ESPARTO

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Hectárs.	Quintales métricos	TASACIÓN Pesetas	DURACION DEL DISFRUTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		
								Día	Mes	Hora
39	Valverde.....	Cerrillo Verde y Valdecarneros.....	Al pueblo	351	5	25	Tres meses.....	20	Mayo.....	11
40	Idem.....	Dehesa Cuarto bajo.....	Idem.....	83	15	75	Idem.....	20	Idem.....	12
41	Villalvilla.....	Dehesa de los Heros.....	Idem.....	52	20	100	Idem.....	26	Idem.....	12
83	Colmenar de Oreja.....	El Pinar.....	Idem.....	1.033	75	300	Idem.....	26	Idem.....	12
92	Valdelaguna.....	La Dehesa.....	Idem.....	960	50	250	Idem.....	28	Idem.....	12

## CAZA

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Hectárs.	TASACIÓN Pesetas	DURACION DEL DISFRUTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		
							Día	Mes	Hora
148	Colmenarejo.....	Peñarrubia.....	Al pueblo	25	1.500	Seis años.....	31	Octubre.....	1
171	Villanueva del Pardillo.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	154	750	Tres años.....	1	Noviembre.....	1
187	Redueña.....	Dehesa boyal y otros.....	Idem.....	160	75	Año forestal.....	30	Octubre.....	1

NOTA. Si la primera subasta resulta desierta se celebrará otra bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones, á los diez días siguientes.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

32.—718.

## Providencias judiciales

## Juzgados militares

## MADRID

D. Bianor Sánchez García, primer Teniente Ayudante del Regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, Eduardo Ortiz de Bedía, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Ulea (Murcia), y vecindado en Madrid, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de oficio barrendero, sin instrucción, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, y de estatura 1'622 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades correspondientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 28 de Septiembre de 1906.—Bianor Sánchez.

37.—794.

## Juzgados de primera instancia

## CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de

primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Tomás Rochera, natural de Alcalá de Henares, hijo de Francisco y de María, de veinticinco años, soltero, panadero, que dijo habitar en la calle del Mediodía Chloa, núm. 8, principal, interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimiento una orden de la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz aguilera y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.—Joaquín Beneyto.—P. H., del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

36.—784.

## INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernández Pascual, de treinta y nueve años, soltera, dedicada á sus labores, natural de esta corte, que tuvo su último domicilio en el Arroyo de Embajadores, núm. 56; (Casa del Cabrero); y al amante de la misma llamado Zoarías N., con quien vivió maritalmente aquella, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio

de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ellos resultan del sumario instruido por estafa á Manuel de la Rosa, por el que están procesados; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárcel de sus sexos de este corte.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covias.

36.—787.

## CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Martín Rodríguez, de veintitrés años de edad, hijo de Eustaquia y Deogracias, natural de Santa Cecilia del Acor, y vecino de Vallecas para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la Cárcel de este partido á sufrir condena de causa que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura del referido sujeto, contra el que he acordado su prisión; y en el caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Chinchón 1.º de Octubre de 1906.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

37.—793.

## ZARAGOZA

D. Gervasio Cruces y Gamir, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Julián Ruiz Martín, conocido también por Luis Martín y Matías Soto (a) El Matías, que dijo ser de treinta y seis años, casado, del comercio, natural de Zamora, y habitante en Madrid, Travesía de San Lorenzo 17, el que es alto, dalgado, bigote castaño claro, viste elegantemente y es cartarista, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por sustracción de una cartera y sus iniciales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárcel públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 14 de Agosto de 1906.—Gervasio Cruces y Gamir.—El Escribano P. A. de don M. Palomas, El Oficial habilitado, Vicénte Murillas.

36.—788.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 134,095 por 1.416 imposiciones, de las cuales son nuevas 241, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 185.538 85 á solicitud de 605 imponentes 239 de ellos por saldo.

Madrid 30 de Septiembre de 1906.—El Director, José Alvarez Mariño.

758—34.

Escuela Tipográfica del Hóspicio  
Teléfono 182